



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos advertidos, y, en tiempo oportuno, presentó escrito. Hábiles los días 26, 27, 28 y 31 de enero, 01 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 07 de febrero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), ocho de febrero de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220210036700
Auto Interlocutorio No. 0191

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRAMITE VERBAL**, formula a través de apoderado judicial la señora **MARÍA ZOE CALVO.**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, en contra de los señores **GERARDINO GONZÁLEZ CADENA** y **YUBER GALINDO VALENCIA.**, mayores de edad., domiciliados en Calarcá y Bogotá, y, la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., observa el despacho, que ha quedado atemperada a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 368 y siguientes, de la misma obra, y, el Decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para proceso **DECLARATIVO- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRAMITE VERBAL**, formula a través de apoderado judicial la señora **MARÍA ZOE CALVO.**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, en contra de los señores **GERARDINO GONZÁLEZ CADENA** y **YUBER GALINDO VALENCIA.**, mayores de edad., domiciliados en Calarcá y Bogotá, y, la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados señores, **GERARDINO GONZÁLEZ CADENA** y **YUBER GALINDO VALENCIA** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los demandados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, podrá también darse aplicación a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada de “inscripción de la demanda”, se requiere al memorialista para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

por la suma **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$16.629.178.00)**, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: Al doctor **JORGE EDWARD BETANCUR VASQUEZ**, por auto del 24 de enero del corriente año, se le reconoció personería amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial de la señora **MARÍA ZOE CALVO**, en el presente asunto, de conformidad con las facultades conferidas en los memoriales poderes acompañados.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BE NJUMEA

Proyecto: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 16
DEL 09 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afb9ed703b2a18ad76ee5ef23f54db8a987123d9736dedf9f63e8622253de6b**

Documento generado en 08/02/2022 02:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>